

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SPEC/VUT/7
22 de septiembre de 1999

(99-3907)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Vanuatu**

Original: inglés

PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE VANUATU A LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de la República de Vanuatu solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio en junio de 1995. En su reunión del 11 de julio de 1995, el Consejo General estableció un Grupo de Trabajo para que examinase la solicitud de adhesión del Gobierno de Vanuatu a la Organización Mundial del Comercio, en virtud del artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. Las condiciones y la composición del Grupo de Trabajo se reproducen en el documento WT/ACC/VUT/3/Rev.2/Corr.1.

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 3 de julio de 1996 y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. S.B.A. Syahrudin (Indonesia).

DOCUMENTACIÓN

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, como base para sus debates, un Memorándum sobre el Régimen de Comercio Exterior de Vanuatu, las preguntas sobre el régimen de comercio exterior de Vanuatu formuladas por los Miembros y las respuestas que se habían dado hasta el momento, así como otra información facilitada por las autoridades del país (WT/ACC/VUT/2, WT/ACC/VUT/4, WT/ACC/VUT/6 y WT/ACC/VUT/7), incluidos los textos legislativos y otra documentación enumerada en el anexo 1.

DECLARACIONES INTRODUCTORIAS

4. El representante de Vanuatu recordó que el suyo era un pequeño país menos adelantado formado por un gran número de islas situadas en el centro del océano Pacífico. Tenía una población total de unos 180.000 habitantes que vivían en 68 de esas islas. Con unos ingresos por habitante de alrededor de 1.000 dólares EE.UU., Vanuatu solamente podía soportar niveles de vida muy bajos. Los ingresos en la capital, Port Vila, y en su otra ciudad importante, Luganville, estaban por encima

de la media, en particular en la comunidad de extranjeros. Fuera de los centros urbanos, alrededor del 80 por ciento de la población dependía del sector de subsistencia para su mantenimiento.

5. La economía de Vanuatu era muy frágil y la Secretaría del Commonwealth había situado al país en el primer puesto de su índice de vulnerabilidad. Estaba expuesto a frecuentes choques externos e internos, incluidas catástrofes naturales, como ciclones. Se encontraba alejado de sus mercados principales. Vanuatu exportaba una reducida gama de mercancías; de éstas, la más importante eran la copra, seguida por la kava, la madera aserrada, la carne de bovino, el cacao y las conchas marinas. Los principales mercados de exportación de Vanuatu eran la Unión Europea, Bangladesh, el Japón, Nueva Caledonia y Australia y sus principales proveedores, Australia, Nueva Zelandia, Nueva Caledonia, el Japón, Francia, Fiji y Singapur. Debido a que el sector de fabricación era enormemente pequeño y Vanuatu importaba la mayor parte de sus necesidades, los ingresos de exportación cubrían solamente un tercio de la factura de importación. Por otra parte, la cuenta de los servicios era positiva, debido fundamentalmente a los ingresos procedentes del turismo y el transporte.

6. Vanuatu había estado observando con gran interés la rápida evolución del panorama económico mundial. La economía mundial estaba adquiriendo un carácter cada vez más global y la competencia en el comercio y el capital se estaba haciendo cada vez más intensa. El Gobierno deseaba que Vanuatu formase parte del sistema comercial y financiero mundial, a fin de participar en el crecimiento previsto en los comienzos del sistema comercial multilateral mundial recientemente establecido. Subrayó que, con las amplias ventajas potenciales que ofrecía la incorporación a la OMC, Vanuatu tenía un gran interés en integrar su economía en el sistema comercial multilateral. Era consciente de que la integración en un sistema de ese tipo requeriría mucho trabajo para reestructurar la economía y el marco normativo interno, a fin de lograr unas políticas y estructuras legislativas compatibles con las obligaciones en el marco de la OMC. Para los pequeños países como Vanuatu era particularmente atractivo un sistema basado en normas, puesto que prometía un trato justo y equitativo para todos los gobiernos, grandes y pequeños, fuertes y débiles. En consecuencia, Vanuatu esperaba acceder en las condiciones adecuadas a su situación de país menos adelantado, y en particular que se le concediesen los derechos de trato especial y diferenciado convenidos para estos países en los Acuerdos de la OMC.

7. En sus observaciones iniciales, los miembros del Grupo de Trabajo expresaron su satisfacción por la solicitud de adhesión de Vanuatu a la OMC. La experiencia había puesto de manifiesto que, aunque algunas veces era complejo, el proceso de adhesión con frecuencia servía para orientar el establecimiento de políticas comerciales siguiendo caminos bien experimentados que respaldaban el

desarrollo y el crecimiento económicos. Los miembros pondrían a disposición de Vanuatu su experiencia y su ayuda durante el proceso de adhesión y trabajarían de manera constructiva con ese país a fin de establecer unas condiciones adecuadas de adhesión en el momento oportuno. Algunos miembros señalaron la condición de Vanuatu de país menos adelantado y manifestaron que lo tendrían en cuenta en la determinación de los compromisos y concesiones que pediría.

8. El Grupo de Trabajo examinó las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Vanuatu y las posibles condiciones de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. Las opiniones expresadas por los miembros del Grupo de Trabajo sobre los distintos aspectos del régimen de comercio exterior de Vanuatu y sobre las condiciones de adhesión de Vanuatu a la OMC se resumen más abajo, en los párrafos 9 a [107].

POLÍTICAS ECONÓMICAS

Política monetaria y fiscal

9. El representante de Vanuatu dijo que su país tenía una política fiscal conservadora, con una base impositiva algo restringida. Los compromisos en el marco de la Organización Mundial del Comercio tendrían un efecto directo en el rendimiento de los impuestos indirectos. La estructura del sistema impositivo se estaba reformando para garantizar las necesidades recaudatorias del Gobierno, promoviendo al mismo tiempo la eficacia económica, el ahorro nacional, la asunción de riesgos y las actividades de inversión.

10. Vanuatu no aplicaba impuestos sobre la renta de las personas o de las sociedades, derechos de sucesión o de donación ni impuestos sobre los beneficios de capital, tanto para residentes como para no residentes. Los impuestos aplicados en Vanuatu eran: impuesto sobre la renta; contribuciones al Fondo Nacional de Previsión; impuestos territoriales; impuestos municipales; derechos de timbre; tasas, impuestos y derechos de timbre sobre el registro de vehículos y la expedición del permiso de conducir; impuestos relativos a la extracción de minerales; impuestos sobre las licencias para tala de madera; impuestos sobre las licencias de pesca comercial en la Zona Económica de Vanuatu; tasas de patente de comercio; impuestos sobre los hoteles y locales con licencia; impuestos sobre los seguros; impuestos sobre juegos de azar; derechos sobre permisos de construcción; cargas sobre la navegación y portuarias; tasas sobre permisos de trabajo; tasas sobre permisos de residencia; cargas sobre la aviación; e impuesto de salida.

Régimen de cambios y pagos

11. El representante de Vanuatu dijo que en su país no existían controles sobre las divisas. No pesaba ninguna restricción sobre los movimientos de capital hacia el país y desde él. No había restricciones sobre los cargos por concepto de invisibles y no era necesario proceder a la entrega de los ingresos en divisas. No se aplicaban requisitos de prescripciones para el pago de divisas. Las autoridades de Vanuatu no hacían distinción entre las cuentas de residentes y no residentes; en todas las cuentas podían efectuarse adeudos o abonos libremente. Vanuatu se había convertido en miembro del FMI en 1981 y había aceptado formalmente las obligaciones de los párrafos 2, 3 y 4 del Artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo a partir del 1º de diciembre de 1982.

12. El valor exterior de la moneda de Vanuatu -el vatu- se determinaba sobre la base de un conjunto de divisas, ponderado en función de las transacciones realizadas (ingresos del comercio y el turismo) de sus principales interlocutores comerciales. El Banco de la Reserva de Vanuatu comerciaba diariamente en divisas con los bancos comerciales, el Gobierno y la Junta de Comercialización de Productos Básicos de Vanuatu. No existían impuestos ni subvenciones en relación con la compra o venta de divisas.

Régimen de las inversiones

13. El representante de Vanuatu señaló que la Ley de Inversiones Extranjeras N° 15 de 1998 alentaba la inversión en Vanuatu. La Ley prohibía las inversiones en actividades como la fabricación de armas nucleares, armas químicas, armamento y el vertido o almacenamiento de residuos nucleares y productos químicos tóxicos, y excluía asimismo a los ciudadanos extranjeros de la inversión en actividades comerciales en pequeña escala que pudiesen realizar los ciudadanos de Vanuatu.

14. En la Ley (Enmienda) de Inversiones Extranjeras N° 1 de 1999 se habían liberalizado y racionalizado ulteriormente las inversiones extranjeras en Vanuatu. La lista negativa de actividades comerciales reservadas a ciudadanos de Vanuatu se había reducido (véase el anexo 2). Por ejemplo, las inversiones en hoteles y moteles se habían abierto a inversiones extranjeras, siempre que la inversión fuera superior a cinco millones de vatu (unos 40.000 dólares EE.UU.) en el sector rural y a 10 millones de vatu (80.000 dólares EE.UU.) en el sector urbano.

15. La nueva Ley había eliminado las facultades discrecionales del Ministro de Hacienda en la mayor parte de las inversiones fuera del sector financiero. Ahora el Ministro debía justificar su rechazo de la concesión de una patente de comercio y su decisión podía ser objeto de una revisión judicial. En la nueva Ley se abordaban también cuestiones importantes como la legislación laboral, la

legislación sobre inmigración y la legislación sobre las empresas, incluida la relativa al régimen de tierras. La Ley había simplificado los procedimientos de inversión con respecto a los derechos administrativos, las autorizaciones, las controversias en materia de tierras y las controversias industriales.

16. La expedición de permisos de trabajo estaba reglamentada por la Ley de Trabajo (Permisos de Trabajo). Ésta incluía una lista reservada de profesiones, modificada por la Ley (Enmienda) de Inversiones Extranjeras: marinero capacitado/ordinario; albañil; conductor de autobús; supervisor de empleados; trabajador de muelle; conductor; recepcionista de hotel; empleada del hogar; conductor de camión o furgoneta; cantero; pintor; aserrador; recepcionista; vendedor ambulante; mecanógrafo y camarera/camarero.

17. La expedición de permisos de residencia a los extranjeros estaba vinculada a las inversiones en Vanuatu. Una inversión de cinco millones de vatu (unos 40.000 dólares EE.UU.) en dinero u otros bienes en Vanuatu daba derecho a un extranjero a un permiso de residencia de un año. Una inversión inicial más alta y el compromiso de mantenerla en ese nivel, aseguraba un permiso individual de residencia más largo. El permiso de residencia de mayor duración (15 años) se concedía a extranjeros que habían invertido más de 800.000 dólares EE.UU. (100 millones de vatu) en Vanuatu. La tarifa inicial para un año y las siguientes renovaciones anuales ascendían a unos 160 dólares EE.UU. (20.000 vatu).

18. La totalidad de la tierra pertenecía a la población indígena de Vanuatu. La propiedad tradicional era complicada, dando lugar a frecuentes controversias en relación con la propiedad y los límites. Estas controversias se resolvían recurriendo al derecho consuetudinario. Los extranjeros tenían derecho a arrendar tierras. Sus derechos estaban regidos por el capítulo 163 de la Ley sobre el Arriendo de Tierras. Una vez registrado, el arrendamiento estaba sujeto a la legislación de Vanuatu. La Ley (Enmienda) de Inversiones Extranjeras disponía que las diferencias relativas al arrendamiento las examinase en primer lugar la Junta de Inversiones Extranjeras y luego, en caso necesario, pasaran a los tribunales. A los arrendamientos turísticos se les imponía un alquiler del 2 al 4 por ciento anual del volumen de negocio bruto en favor de los propietarios tradicionales de las tierras.

Empresas propiedad del Estado y privatización

19. El representante de Vanuatu indicó que el Gobierno poseía total o parcialmente 19 empresas (enumeradas en el documento WT/ACC/VUT/6, páginas 30-31). Su Gobierno había puesto en marcha una política de privatización y mercantilización de cuatro entidades relacionadas con el abastecimiento de agua y electricidad, la carga y descarga y la radiodifusión y televisión. No tenía

planes inmediatos de suprimir los monopolios del abastecimiento de agua, electricidad y telecomunicaciones.

20. De conformidad con la política del Gobierno para fortalecer el sector privado, se habían tomado medidas encaminadas a establecer la Cámara de Comercio e Industria de Vanuatu, para que actuase como catalizador en relación con los problemas y la reforma del sector privado.

Políticas en materia de competencia y fijación de precios

21. Se preguntó al representante de Vanuatu si los servicios básicos, como la electricidad y el teléfono, que disfrutaban de monopolio, podrían aumentar los precios siempre que quisieran. El representante de Vanuatu respondió que el equilibrio entre la gestión eficaz de los recursos y los costos al consumidor era delicado y el Gobierno no lo había examinado detenidamente hasta el momento. Reconoció que sólo podían producirse reducciones de los costos con una competencia eficaz en el mercado. Sin embargo, ésta era con frecuencia difícil de conseguir en un país pequeño en cuanto a tamaño y población. Confirmó que Vanuatu no mantenía ningún sistema de controles de precios ni tenía legislación relativa a ellos.

22. El representante de Vanuatu declaró que, si en el futuro se introdujeran controles de los precios, Vanuatu aplicaría tales medidas de manera compatible con la OMC y tendría en cuenta los intereses de los Miembros exportadores de la OMC, según lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS

Poderes ejecutivo, legislativo y judicial

23. El representante de Vanuatu observó que la República de Vanuatu era una democracia parlamentaria que había obtenido la independencia en 1980. La estructura política nacional, según lo dispuesto por la Constitución, consistía en un cuerpo legislativo, uno ejecutivo y uno judicial. El cuerpo legislativo estaba formado por una cámara única con 52 miembros. El sistema electoral establecía la representación proporcional. El cuerpo ejecutivo lo formaban el Primer Ministro y el Consejo de Ministros y el judicial un Director de Justicia y tres Jueces. El Consejo Directivo Nacional asesoraba al Gobierno sobre las costumbres y la tradición. Los principales ministerios encargados de la aplicación de las políticas relacionadas con el comercio eran el Ministerio de Comercio, Industria e Inversiones; el Ministerio de Hacienda y Gestión Económica; y el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca.

24. En la legislación vigente en Vanuatu existía un derecho consuetudinario normal de revisión judicial. El sistema jurídico exigía solamente la existencia de una causa justa para la revisión, y el poder judicial había de proceder en tales casos a la revisión de todas las decisiones, no sólo administrativas, sino también ministeriales. La nueva Ley de Aduanas, que pronto se publicaría, proporcionaba el derecho de apelación contra las decisiones de aduanas, en primer lugar al ministro competente y luego a los tribunales.

25. El representante de Vanuatu manifestó que su país conferiría a los importadores y exportadores extranjeros y nacionales el derecho de apelación ante un órgano independiente con respecto a las medidas oficiales que afectasen al comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Autoridad de los gobiernos subcentrales

26. El representante de Vanuatu dijo que a finales de 1994 su Gobierno había decidido establecer seis provincias regionales, con vistas a acelerar y mejorar la administración y otros importantes procesos en las provincias. De conformidad con la legislación de Vanuatu, cada provincia estaba dotada de facultades autónomas para promulgar ordenanzas y demás decisiones administrativas relativas a impuestos y otras actividades empresariales y comerciales. Observó que todas las tasas, derechos o gravámenes que recaudasen los gobiernos provinciales requerían la aprobación del Gobierno a través del Ministerio del Interior.

27. El representante de Vanuatu señaló que, a partir de la fecha de adhesión, el Gobierno central suprimiría o anularía las medidas adoptadas por las autoridades subcentrales de Vanuatu que no fueran compatibles con el Acuerdo sobre la OMC, cuando dichas medidas se señalasen a su atención. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

Derechos comerciales

28. El representante de Vanuatu dijo que recientemente se había enmendado la Ley de Patentes de Comercio. En el pasado, se exigía a toda persona física o jurídica una licencia de importación para el comercio directo al por menor o al por mayor; el Ministerio de Hacienda concedía licencias de un año previa solicitud y contra el pago de una tarifa anual de 50.000 vatu (unos 400 dólares EE.UU.), más el 2,5 por ciento del valor de las transacciones. Ahora se expedía una licencia para acceder al comercio directo al por menor o al por mayor contra el pago de una tarifa de contribución única de 10.000 vatu (unos 80 dólares EE.UU.). No se hacía ninguna distinción entre el derecho al

comercio en productos nacionales o importados y la licencia daba derecho a importar mercancías procedentes de cualquier país. El sistema de patentes de comercio se mantenía con fines fiscales. Las licencias se expedían normalmente en un plazo de cuatro semanas, a partir de la fecha de solicitud. Éstas no se concedían a ciudadanos extranjeros que no cumplieren los requisitos del permiso de residencia. El Ministro de Comercio podía limitar el tipo y la cantidad de mercancías objeto de importación por parte del titular de la licencia, pero estas disposiciones no se habían utilizado nunca.

29. El representante de Vanuatu confirmó que, a partir de la fecha adhesión, Vanuatu garantizaría que sus leyes y reglamentos relacionados con el derecho al comercio de mercancías y todas las tasas, gravámenes e impuestos que se aplicasen a tales derechos serían plenamente conformes con sus obligaciones en el marco de la OMC, incluidos el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que aplicaría dichas leyes y reglamentos en plena conformidad con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

Derechos de aduana ordinarios

30. El representante de Vanuatu dijo que, al igual que muchos países menos adelantados, su Gobierno estaba obligado a basarse en el arancel de aduanas para una gran parte de sus ingresos y que esto se mantendría en un futuro previsible a pesar de los esfuerzos del Gobierno para adoptar un sistema fiscal más moderno. Aunque los aranceles proporcionaban al mismo tiempo un incentivo a la producción interna, en la práctica sólo se producía en Vanuatu un número muy limitado de mercancías. Así pues, con rarísimas excepciones el arancel tenía un efecto protector muy limitado y no representaba una barrera a las importaciones. El Ministerio de Industria había evaluado las peticiones de examen de las propuestas para la protección de los aranceles. Para la industria manufacturera, la práctica sería conceder protección durante un período mínimo de tres años, que se examinaría posteriormente con carácter anual.

31. Vanuatu había adoptado el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) en 1989 y lo aplicaba con ciertas modificaciones, porque algunas subdivisiones al nivel de 6 dígitos se habían reagrupado en el nivel de 4 dígitos del SA. Vanuatu aplicaba la clasificación en 6 dígitos del SA (96) a partir del 1º de julio de 1998, correspondiendo el séptimo y el octavo niveles de dígitos a las clasificaciones nacionales. La mayor parte de los aranceles eran impuestos *ad valorem*. Se aplicaban tipos de derechos específicos a la cerveza, el vino, los licores, los productos del tabaco y los hidrocarburos.

Otros derechos y cargas aplicados a las importaciones, pero no a la producción nacional

32. El representante de Vanuatu dijo que la Ley de Derechos de Importación de 1998 había abolido una tasa de servicio del 5 por ciento que se aplicaba a las importaciones de la mayoría de los productos, en vigor a partir del 1º de julio de 1998. Confirmó que en el pasado la Federación de Cooperativas de Vanuatu había concedido la licencia para la importación de arroz, azúcar, harina, productos del tabaco y caballa en conserva contra el pago de una comisión del 3 o el 4 por ciento sobre el valor c.i.f., para que la Federación pudiese reembolsar sus deudas pendientes. Estos requisitos se habían abolido ahora y la Federación había dejado de trabajar comercialmente.

Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias

33. El representante de Vanuatu dijo que las mercancías importadas para la agricultura, la horticultura, la ganadería o la silvicultura podían estar exentas de los derechos de importación. Por decisión conjunta, los Directores de Aduanas y de Agricultura podían eximir también de los derechos de importación de instalaciones, maquinaria, materiales y equipo (incluidos los vehículos para fines especiales), así como piezas de repuesto y accesorios. Siempre que las mercancías estuviesen destinadas exclusivamente al uso en un proyecto de desarrollo aprobado por el Director de Agricultura, la exención podía otorgarse también a los aceites combustibles para las máquinas estáticas y los vehículos destinados fundamentalmente a actividades no viarias.

34. La Lista 3 del Arancel de Aduanas de Vanuatu disponía que podían concederse exenciones o reducciones de los derechos de importación a mercancías que pudieran considerarse beneficiosas para el desarrollo económico del país, en particular materias primas y equipo de fabricación, mercancías destinadas a nuevos proyectos de turismo, a sectores financieros o comerciales, a la exploración de minerales, a la pesca y a la navegación interinsular. Las mercancías importadas para uso de las misiones diplomáticas y otras organizaciones autorizadas, por ejemplo en concepto de donaciones, ayuda o socorro en situaciones de catástrofe, estaban también libres de derechos o tasas en virtud de las convenciones o acuerdos internacionales.

35. Los interesados debían rellenar el "Formulario de solicitud de exención de los derechos de importación de Vanuatu" para obtener una exención de los derechos de importación. El formulario se podía obtener en los Departamentos de Comercio e Industria, Aduanas, Pesquerías, Minería y Turismo. Cada uno de los departamentos, por ejemplo, de turismo o minería, estudiaría la solicitud que, en el caso de contar con el apoyo del departamento correspondiente, se transmitiría al Director de Aduanas, con objeto de que fuera examinada por el Comité de Exenciones de Derechos, integrado por representantes de los Departamentos de Hacienda, Aduanas y Comercio.

36. Un miembro recomendó encarecidamente al Gobierno de Vanuatu que revisase su legislación fiscal en materia de importaciones, a fin de limitar al máximo el uso de exenciones arancelarias a la importación. En lugar de recurrir a un sistema de exenciones arancelarias complejo que podía dar lugar a discriminaciones, el Gobierno de Vanuatu debería estudiar detenidamente la posibilidad de aplicar unos tipos de consolidación bajos a los productos de importación que sirvieran de insumos a las empresas cuyas actividades deseaba fomentar el Gobierno. El representante de Vanuatu respondió que su Gobierno había adoptado recientemente medidas para reducir los aranceles sobre los insumos utilizados en el proceso de producción, pero reiteró la importancia de los ingresos fiscales para su país. La nueva legislación había hecho la política de exención de derechos más transparente y había reducido la facultad discrecional. Las decisiones se basaban ahora en criterios objetivos para evaluar la contribución de cada una de las exenciones al desarrollo económico del país. Estos criterios no distinguían entre los productos procedentes de los diferentes países. Incluían la calidad del producto, la cuantía de la inversión en la capacidad productiva, la participación de los nacionales de Vanuatu, la localización de la empresa, los trabajadores empleados y las oportunidades de capacitación que proporcionaba. Las decisiones podían estar sujetas a revisión judicial. Los detalles del sistema se habían facilitado al Grupo de Trabajo.

37. El representante de Vanuatu declaró que, tras la adhesión a la OMC, las exenciones arancelarias se aplicarían solamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular los artículos I y XXIV del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre las MIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Tasas y derechos por servicios prestados

38. El representante de Vanuatu dijo que, como resultado de las recientes modificaciones, el único derecho que se recaudaba para sufragar el costo de los servicios prestados era una tasa de 500 vatu (4 dólares EE.UU.) por declaración en aduana. Añadió que los servicios portuarios y marítimos estaban a cargo de las empresas Ifira Wharf and Stevedoring Limited y Northern Islands Stevedoring Limited en condiciones puramente comerciales. Estas empresas no estaban controladas por el Gobierno. Los detalles relativos a los derechos de manipulación en el puerto se habían facilitado al Grupo de Trabajo.

39. El representante de Vanuatu señaló que, a partir de la fecha de adhesión, todos los derechos y cargas por servicios prestados en relación con las importaciones y exportaciones se aplicarían de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo VIII del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Aplicación de impuestos internos a la importación

40. El representante de Vanuatu observó que la cerveza de producción nacional estaba sujeta a un impuesto especial de 80 vatu por litro, pero que no se aplicaba este impuesto a la cerveza importada. Si bien esto no era incompatible con las prescripciones de la OMC, el impuesto especial sobre la cerveza importada y de producción nacional se igualaría en el momento de la adhesión de Vanuatu a la OMC. En el presente ningún otro producto estaba sujeto a un impuesto especial.

41. Vanuatu había introducido el impuesto sobre el valor añadido el 1º de agosto de 1998, sustituyendo un impuesto sobre el volumen de negocios. El IVA se aplicaba a un tipo único del 12,5 por ciento. El impuesto era neutral desde el punto de vista comercial, plenamente compatible con las obligaciones contraídas en virtud de lo dispuesto en los artículos I y III del GATT de 1994. Los firmantes del Acuerdo Comercial del Grupo de Avanzada de Melanesia y Fiji estaban sujetos al IVA. Las exportaciones tenían un tipo cero.

42. El representante de Vanuatu declaró que, a partir de la fecha de adhesión, su país aplicaría los impuestos internos en pleno cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos los artículos I y III del GATT de 1994, de una manera no discriminatoria para las importaciones de todos los Miembros de la OMC ni para las mercancías de producción nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Restricciones cuantitativas a la importación, como prohibiciones, contingentes y regímenes de licencias

43. El representante de Vanuatu dijo que las prohibiciones afectaban a las importaciones de material obsceno o indecente, estupefacientes y drogas peligrosas, y a los vehículos con volante a la derecha. El Ministerio del Interior autorizaba las importaciones de armas de fuego y munición, estando estrictamente controladas las licencias por razones de seguridad e inocuidad públicas. El Ministerio del Interior expedía asimismo licencias automáticas para la importación de licores y bebidas alcohólicas a fin de vigilar el comercio. La información relativa a los procedimientos de concesión de licencias de importación de acuerdo con el modelo aplicable a los Miembros de la OMC se facilitaba al Grupo de Trabajo en el anexo 1 del documento WT/ACC/VUT/7.

44. El representante de Vanuatu observó que, en virtud de la Ley de Control de las Importaciones de Mercancías, el Ministro de Comercio podía restringir o prohibir las importaciones de mercancías a Vanuatu (o de partes específicas de ellas) con objeto de proteger y fomentar la industria interna. Una

vez que Vanuatu se convirtiese en Miembro de la OMC, las facultades en virtud de dicha Ley se utilizarían solamente en estricta conformidad con las disposiciones de la OMC.

45. En respuesta a las preguntas, el representante de Vanuatu confirmó que hasta hacía poco había estado prohibida la importación de patatas durante los meses de recolección (agosto-marzo), pero que esta restricción estacional había dejado de aplicarse. Se habían abolido las órdenes que limitaban la importación de camisetas estampadas mediante serigrafía con motivos de Vanuatu. Como se señalaba anteriormente en el apartado "Otros derechos y cargas", también se habían abolido recientemente las órdenes que limitaban las importaciones de arroz, azúcar, harina, productos del tabaco y caballa en conserva, así como las licencias de importación no automáticas asociadas. Las prescripciones en materia de importación relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias se tratarían más adelante en la sección pertinente.

46. El representante de Vanuatu confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su país no introduciría, reintroduciría o aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones de ningún tipo que no pudiesen justificarse en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Confirmó además que la facultad legal del Gobierno de Vanuatu para restringir o prohibir la importación de mercancías al país se aplicaría a partir de la fecha de adhesión, de conformidad con las prescripciones de la OMC, en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994 y los Acuerdos sobre la Agricultura, la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Valoración en aduana

47. El representante de Vanuatu proporcionó información sobre la aplicación y administración del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de conformidad con el modelo aplicable a los Miembros de la OMC en el documento WT/ACC/VUT/7, anexo II, al comienzo del proceso de adhesión. En ese momento, la reglamentación vigente estaba contenida en la Lista III de la Ley sobre los Derechos de Importación (Consolidación) [capítulo 91], que se basaba en la Definición del Valor de Bruselas.

48. Algunos miembros indicaron que Vanuatu debía exponer a grandes rasgos sus planes para realizar una evaluación exhaustiva de las necesidades en materia de procedimientos, administración y prácticas de aduana, con miras a lograr la aplicación plena del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Algunos miembros señalaron que Vanuatu debía aclarar si tenía intención de invocar las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana que preveían un trato especial y diferenciado para los países

en desarrollo, por ejemplo las transiciones/reservas con respecto al método del valor reconstruido, los valores mínimos, la inversión del orden secuencial, etc.

49. En respuesta, el representante de Vanuatu dijo que la Ley de Derechos de Importación (Consolidación) (Enmienda de la Valoración en Aduana) de 1999 se había promulgado para poner la Lista 3 de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Vanuatu había introducido asimismo el programa SIDUNEA en 1999, con la ayuda financiera de Australia y la asistencia técnica de la UNCTAD, a fin de facilitar la aplicación adecuada del sistema de valoración en aduana. Por consiguiente, Vanuatu había realizado un gran esfuerzo para cumplir las prescripciones de la OMC en este sector. Sin embargo, se necesitaría más tiempo para la preparación de reglamentos y manuales sobre la práctica de valoración en aduana, para la capacitación de funcionarios que no tenían experiencia práctica con un sistema tan complejo como las nuevas normas de la OMC en este ámbito y para la modificación del sistema informático actual. Vanuatu estaba buscando la asistencia técnica de los Miembros de la OMC, la Secretaría del Foro, la UNCTAD y la OMA para que ayudasen al país a aplicar plenamente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Vanuatu pedía que se le reconocieran los esfuerzos que había realizado y las dificultades que como país menos adelantado afrontaba en este complejo sector. En consecuencia, pidió un aplazamiento de dos años en la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

50. El representante de Vanuatu confirmó que su país aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana a más tardar dos años después de la fecha de su adhesión a la OMC, incluido el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, así como las disposiciones relativas a la valoración de los soportes informáticos con software para equipo de proceso de datos (Decisión 4.1). El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Normas de origen

51. El representante de Vanuatu dijo que, aparte de la recopilación de estadísticas del comercio, su país solamente utilizaba normas de origen en el Acuerdo Comercial del Grupo de Avanzada de Melanesia y en su acuerdo comercial bilateral con Fiji (véase "Acuerdos Comerciales"). Éstos se basaban en un cambio en la clasificación del SA de 6 dígitos. No veía conflicto entre estas normas y el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen.

52. El representante de Vanuatu declaró que su país administraría la aplicación de normas de origen de forma compatible con las disposiciones del Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC. Vanuatu adoptaría las Normas de Origen Armonizadas una vez ultimadas por la OMC en cooperación con la Organización Mundial de Aduanas. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

53. El representante de Vanuatu señaló que, aunque su país no era miembro de la Organización Mundial de Aduanas, sus sistemas y procedimientos relativos a otras formalidades aduaneras se basaban en el Convenio de Kyoto sobre la Simplificación y Armonización de los Procedimientos de Aduanas.

Inspección previa a la expedición

54. El representante de Vanuatu dijo que su país no realizaba una inspección previa de las importaciones y no tenía previsto hacerlo.

55. El representante de Vanuatu señaló que si se introdujeran prescripciones en materia de inspección previa a la expedición sería de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Medidas antidumping, derechos compensatorios y regímenes de salvaguardia

56. El representante de Vanuatu dijo que en ese momento la legislación de su país no tenía disposiciones sobre medidas antidumping y compensatorias y que no se preveía la introducción de dicha legislación. Su Gobierno se reservaba el derecho a utilizar derechos antidumping, derechos compensatorios y disposiciones de salvaguardia de manera compatible con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC. Las medidas que se introdujeran se notificarían al Comité pertinente de la OMC.

57. El representante de Vanuatu declaró que su país no aplicaría medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia antes de haber puesto en aplicación la legislación pertinente, de conformidad con las disposiciones de los correspondientes Acuerdos de la OMC. Vanuatu garantizaría la plena conformidad de dicha legislación con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez puestas en aplicación esas disposiciones legislativas, Vanuatu aplicaría solamente derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

58. El representante de Vanuatu indicó que los exportadores de mercancías de Vanuatu que no produjeran ellos mismos de forma comercial estaban exentos de las patentes de comercio. Los

exportadores de kava y copra tenían que obtener una licencia de los Servicios de Cuarentena de Vanuatu por un costo de 35.000 vatu (unos 280 dólares EE.UU.). El café también estaba sujeto a licencia de exportación y los ingresos fiscales obtenidos servían para sufragar el costo del control de calidad. Vanuatu había abolido recientemente las tasas sobre las exportaciones de copra (4 por ciento), kava (3 por ciento), carne de bovino (2 por ciento) y cacao (7 por ciento). Se recaudaban todavía tasas por la exportación de trozas y conchas sin elaborar. La exportación de trozas estaba prohibida actualmente por razones ecológicas.

59. El representante de Vanuatu dijo que su país no tenía subvenciones a la exportación. El sector manufacturero estaba básicamente exento de los derechos e impuestos de importación de las materias primas utilizadas en la fabricación, elaboración y exportación en virtud de las Normas de Ayuda al Tráfico de Perfeccionamiento Activo.

60. El representante de Vanuatu señaló que, a partir de la fecha de adhesión, Vanuatu garantizaría la aplicación de las leyes y reglamentos que regían las medidas relativas a la exportación y que actuaría de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular los artículos I y XI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

Política industrial, incluso subvenciones

61. El representante de Vanuatu observó que la autosuficiencia, definida como una situación en la que se pudiesen cubrir sus necesidades de productos de importación mediante los ingresos de divisas y sus necesidades fiscales con las rentas internas, era un objetivo económico a largo plazo. Se habían organizado algunos proyectos para alentar la fabricación local, especialmente las industrias en pequeña escala, incluidos los bolsos y los productos de piel de alta calidad, las embarcaciones de aluminio, la cerveza y los jugos, algunos textiles y prendas de vestir, los revestimientos, los productos de fibra de vidrio, el mobiliario de calidad, los productos lácteos naturales de calidad sin conservantes y el jabón de calidad basado en el coco, el aceite para cocinar y la loción capilar.

62. A comienzos de 1997, su Gobierno había establecido un Programa de Reforma General que estaba en curso, concentrado en la reforma orientada al exterior de los sectores público y privado. Se prestaba particular atención a la producción competitiva de mercancías para exportación, mediante un régimen comercial más abierto. Se podía prestar asistencia a proyectos industriales mediante préstamos especiales a tipos de interés relativamente bajos otorgados por bancos comerciales y

exenciones especiales concedidas por las autoridades aduaneras y fiscales, pero el Banco de Desarrollo de Vanuatu, que en el pasado concedía préstamos a tipos de intereses bajos para proyectos industriales, ya no existía.

63. El representante de Vanuatu declaró que cualquier programa de subvenciones se administraría de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que dichos programas se notificarían al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias cuando se efectuase la adhesión de Vanuatu a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Obstáculos técnicos al comercio

64. El representante de Vanuatu facilitó información sobre los obstáculos técnicos al comercio en el modelo aplicable a los Miembros de la OMC (documento WT/ACC/VUT/6, anexo VIII). El Código Nacional de Construcciones exigía que los edificios de las principales ciudades cumplieren determinadas normas (necesarias para proteger la vida frente a los ciclones y los terremotos). Su administración estaba a cargo de los consejos municipales de Port Vila y Luganville. Salvo éstas y otras normas básicas dependientes del Ministerio de Sanidad, que en su opinión no creaban ningún obstáculo innecesario al comercio internacional, como exigía el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Vanuatu no mantenía reglamentos ni normas técnicas. Como país menos adelantado, Vanuatu no tenía otra opción que dejar las cuestiones relativas a las normas más técnicas como un asunto contractual privado entre comprador y vendedor.

65. Vanuatu no estaba representado ni de manera directa ni a través del Foro del Pacífico Sur en ningún organismo internacional de normalización, como la ISO. Sin embargo, habida cuenta de los rápidos cambios que actualmente se producían con respecto a las normas y su reglamentación en todo el mundo, Vanuatu esperaba tener en el futuro una función más activa en este sector. En consecuencia, la reunión del Foro de Ministros de Economía, celebrada en Fiji en julio de 1998, había encargado la realización de un estudio para determinar si las medidas de facilitación comercial en materia de normas se podían conseguir por medio de una facilitación regional.

66. Vanuatu había establecido en el Departamento de Comercio un servicio de información, como prescribía el artículo 10 del Acuerdo OTC. El Director de Comercio cumpliría todas las obligaciones de la OMC relativas a la notificación y al servicio de información sobre obstáculos técnicos al comercio. El servicio de información estaba funcionando normalmente.

67. El representante de Vanuatu señaló que en el momento de la adhesión a la OMC su país cumpliría las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

68. El representante de Vanuatu observó que su país estaba en una situación muy favorable en relación con las plagas. Ésta era una de las poquísimas ventajas de estar aislado en el Pacífico Sur, era un bien nacional importante que había que valorar, utilizar y proteger. Las medidas sanitarias y fitosanitarias de Vanuatu tenían que obedecer a esta necesidad. Dentro de los límites de sus recursos como país menos adelantado, Vanuatu había participado en las organizaciones internacionales pertinentes. En relación con la sanidad animal, era miembro activo de la OIE desde el decenio de 1980 (por ejemplo, enviando informes mensuales a la OIE sobre su estado sanitario). Vanuatu no era todavía miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). Era observador en la Comisión del Codex Alimentarius. Su Gobierno había adoptado recientemente la decisión de convertirse en miembro de ambas organizaciones. Vanuatu era asimismo miembro de la Organización del Pacífico para la Protección de las Plantas, de reciente creación.

69. El representante de Vanuatu dijo que las medidas sanitarias y fitosanitarias de su país eran transparentes y se basaban solamente en pruebas científicas del riesgo potencial y no tenían ningún otro fundamento. Siempre que era posible, Vanuatu basaba sus medidas nacionales en normas, directrices o recomendaciones internacionales. Vanuatu seguía las directrices de la OIE para todas las enfermedades incluidas en las listas A y B y el código de prácticas contenido en el Manual sobre Especificación de las Importaciones (Plantas) se ajustaba a las normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, que comprendían los principales productos. En la práctica, se aplicaban las normas alimentarias del Codex.

70. La base legislativa de las medidas sanitarias y fitosanitarias de Vanuatu consistía en la Ley sobre Importación y Cuarentena de Animales de 1988 y las disposiciones de la Orden N° 14 de 1994; la Ley de Protección Fitosanitaria N° 14 de 1997 y el Manual sobre Especificación de las Importaciones (Plantas); y la Ley sobre el Control de los Alimentos N° 21 de 1993, publicada en julio de 1999. Se habían facilitado al Grupo de Trabajo copias de estas leyes, junto con otra documentación en la que se exponía el sistema de aplicación. Vanuatu recibía asistencia de las Comunidades del Pacífico Sur en relación con el establecimiento de reglamentaciones, así como de los servicios competentes de Australia y Nueva Zelanda. Las Comunidades del Pacífico Sur proporcionaban asesoramiento científico y asistencia y capacitación técnicas a sus miembros. La Unidad de Protección de las Plantas de la Comisión del Pacífico Sur había establecido una lista de

prohibiciones aplicables en todos los Estados insulares del Pacífico con una producción de cultivos semejantes en un clima y medio ambiente comparables. La lista se había proporcionado al Grupo de Trabajo (documento WT/ACC/VUT/7, anexo IV).

71. Los Servicios de Cuarentena e Inspección de Vanuatu estaban encargados de la aplicación de las disposiciones sanitarias y fitosanitarias relativas a animales y plantas, mientras que el Departamento de Sanidad era responsable del control de los alimentos. La Ley sobre (el Control de) los Alimentos prohibía a las empresas o las personas físicas exponer, almacenar o vender productos alimenticios no aptos para el consumo humano. Estas disposiciones se aplicaban a través de normas sanitarias municipales.

72. En virtud de la Ley sobre Importación de Animales y la Ley de Protección Fitosanitaria, los artículos enumerados que planteaban un riesgo insignificante se podían importar sin permiso. Las importaciones de otros artículos comprendidos en estas leyes estaban sujetos a un permiso, que se expedía una vez que se había determinado la inocuidad del producto. Esta era una práctica común a nivel internacional y particularmente necesaria en Vanuatu, que estaba en gran parte libre de enfermedades y plagas. Por ejemplo, la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) había reconocido a Vanuatu como país libre de todas las enfermedades comprendidas en la lista A de la OIE.

73. Un veterinario del Departamento de Ganadería examinaba todos los animales importados en el punto de entrada. Un miembro de los Servicios de Cuarentena e Inspección examinaba los productos de origen animal y las plantas y productos de origen vegetal. Los informes de la OIE detallaban la situación sanitaria para la determinación del riesgo del país de origen y Vanuatu no aceptaría animales procedentes de países sin un informe de la situación sanitaria. Vanuatu no aceptaría productos de origen vegetal si el análisis del riesgo demostraba que representaban un riesgo. A petición de los importadores, se elaboraban protocolos con otros países para la importación de animales y productos de origen animal, así como de plantas y productos de origen vegetal, cuando las plagas en cuestión eran de particular preocupación para Vanuatu. Los protocolos establecían las medidas que se habían de adoptar en el país exportador para eliminar el riesgo. Vanuatu no prepararía normalmente protocolos con países que registrasen enfermedades endémicas de la lista A de la OIE, puesto que Vanuatu no disponía de instalaciones de cuarentena de alta seguridad que le permitieran hacer frente a las importaciones procedentes de países con enfermedades graves de los animales.

74. Vanuatu tenía capacidad para realizar evaluaciones del riesgo. Al tratarse de un pequeño país menos adelantado, con frecuencia se basaba en las evaluaciones del riesgo realizadas por otros países en condiciones semejantes a las suyas. Vanuatu entendía que a veces los países desarrollados hacían lo mismo. Los países pertenecientes a la región de Vanuatu estimaban que se imponía una

cooperación en este sector. Con este fin, las Secretarías del Foro del Pacífico Sur y de las Comunidades del Pacífico habían encargado la realización de estudios sobre los posibles mecanismos para crear una capacidad regional.

75. Vanuatu estaba realizando otros esfuerzos para mejorar sus medidas actuales. Por ejemplo, se estaban elaborando directrices basadas en principios científicos para formular procedimientos orientados a la importación sin riesgos de plantas y productos derivados con la asistencia de Nueva Zelanda. En el futuro se aplicarían principios que incluirían la zona de libertad, el tratamiento (tratamiento térmico) y los materiales sometidos al cultivo de tejidos, que deberían eliminar el riesgo de introducción de nuevas plagas. Vanuatu estaba preparando asimismo un manual de especificaciones de las importaciones basado en información científica para mejorar ulteriormente la conformidad con las normas de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. Cuando Vanuatu se convirtiese en Miembro de la OMC, el Director de los Servicios de Cuarentena e Inspección de Vanuatu se ocuparía del servicio de información relativo al Acuerdo MSF. También se encargaría de las notificaciones a la OMC y de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia contraídas en el marco del Acuerdo MSF.

76. El representante de Vanuatu señaló que, a fin de garantizar la aplicación eficaz del Acuerdo, su Gobierno tenía intención de adoptar una decisión por la que se establecerían procedimientos para asegurar que, a partir de la fecha de su adhesión: i) el servicio de información sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias del país estuviese formalmente establecido y en pleno funcionamiento; ii) la información sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias propuestas que pudieran tener un efecto importante en el comercio se publicaran y notificaran a la OMC, se facilitarían copias de la reglamentación propuesta a otros Miembros de la OMC que previamente lo hubieran solicitado, se concediera a los Miembros un plazo razonable para la formulación de observaciones y para que esas observaciones se tuvieran en cuenta, pero abordando las cuestiones sanitarias urgentes; iii) las medidas sanitarias y fitosanitarias se basaran en pruebas científicas; iv) en la medida de lo posible, las medidas sanitarias y fitosanitarias se basaran en normas, directrices y recomendaciones internacionales; v) las medidas sanitarias y fitosanitarias de otros países se aceptarían como equivalentes si esas medidas lograban el nivel de protección adecuado para Vanuatu; vi) las medidas sanitarias y fitosanitarias se basaran en una evaluación de los riesgos para la salud o la vida de las personas, los animales o las plantas; vii) las medidas sanitarias y fitosanitarias tuvieran en cuenta las características regionales tanto de las zonas de procedencia de los productos importados como las de sus puntos de destino; viii) las medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminaran de manera arbitraria o injustificada entre los diferentes Miembros de la OMC o entre proveedores nacionales y

extranjeros; y ix) los procedimientos de control, inspección y aprobación pertinentes fueran compatibles con las disposiciones del Acuerdo MSF.

77. El representante de Vanuatu señaló que su país aplicaría el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

78. El representante de Vanuatu dijo que su país no aplicaba medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio prohibidas por el GATT de 1994. La desgravación de derechos de importación en beneficio de la industria no estaba relacionada en modo alguno con los requisitos de contenido nacional.

79. El representante de Vanuatu observó que su país no mantendría medidas incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC y que aplicaría dicho Acuerdo a partir de la fecha de adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Comercio de Estado

80. El representante de Vanuatu indicó que de las empresas enumeradas en la sección sobre "Empresas de Propiedad del Estado y Privatización" sólo la Junta de Comercialización de Productos Básicos de Vanuatu tenía derechos exclusivos sobre la importación y exportación de mercancías. Vanuatu había proporcionado información sobre las empresas estatales en el modelo aplicable a los Miembros de la OMC, detallando las operaciones de la citada empresa en el anexo III del documento WT/ACC/VUT/7. Esta empresa se había creado en 1981 para comprar, vender y estabilizar los precios de la copra, el cacao y la kava. Tenía solamente derecho de compra sobre la copra y el cacao de exportación. Había concedido 25 licencias a exportadores de kava y expedía licencias de exportación para la kava contra el pago de una tarifa normal de 50.000 vatu (unos 400 dólares EE.UU.). Hasta hacía poco, todo el café producido por los pequeños propietarios se vendía a la Compañía de Desarrollo del Café de Tanna, pero esta compañía se había privatizado y todos sus derechos y privilegios exclusivos se habían revocado. Ya no era una empresa dedicada al comercio de Estado. Cualquier compañía podía ahora producir, exportar e importar café.

81. El representante de Vanuatu confirmó que aplicaría las leyes y reglamentos que regían las actividades comerciales de las empresas estatales y de otras empresas con privilegios especiales o exclusivos y que actuaría de manera plenamente conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a ese artículo, y

el artículo VIII del AGCS. Confirmó también que Vanuatu notificaría las empresas que quedasen comprendidas en el ámbito del artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Zonas francas, espacios económicos especiales

82. El representante de Vanuatu dijo que el Consejo de Ministros de su Gobierno había aprobado el establecimiento de zonas francas industriales en varias islas, entre ellas Santo, Efate, Malekula y Tanna en septiembre de 1993. Sin embargo, hasta la fecha no se había creado ninguna. La ONUDI había realizado un estudio de viabilidad del proyecto y se necesitaban otros para determinar si era viable. Su Gobierno seguía adelante con los planes para establecer una zona franca comercial en la isla de Santo y crearía un comité interministerial con facultades para decidir y resolver todas las cuestiones relativas a dicha zona.

Contratación pública

83. El representante de Vanuatu dijo que en su país se practicaba un régimen de licitaciones abiertas y concursos públicos de ofertas en el marco de su modesta economía insular. El Reglamento Financiero de la República de Vanuatu (capítulo 22, reglamentos 361, 364, 365 y 368) contenía las directrices relativas a la contratación pública. Una Junta Central de Licitaciones del Departamento de Hacienda evaluaba las ofertas y adjudicaba los contratos. Esta Junta estaba formada por el Director de Hacienda o su representante, el director del departamento que contrataba los bienes o servicios y un representante del ministerio responsable del departamento que efectuaba la contratación. La firma de todos los contratos escritos de un valor superior a tres millones de vatu (unos 24.000 dólares EE.UU.) estaba supeditada a la aprobación del Procurador General. Para las obras o servicios específicos de valor superior a un millón de vatu (4.000 dólares EE.UU.) se exigía un mínimo de tres propuestas por escrito. La invitación a licitar se notificaba por lo menos dos semanas antes de la fecha de cierre, normalmente mediante publicidad en la prensa nacional. El Reglamento Financiero no contenía disposiciones relativas a la solución de diferencias; las personas o compañías perjudicadas podían recurrir al sistema judicial.

84. Las directrices estipulaban que para las obras o servicios de un valor comprendido entre 50.000 vatu (400 dólares EE.UU.) y un millón de vatu (8.000 dólares EE.UU.) se debía obtener, siempre que fuera posible, por lo menos tres presupuestos por escrito, y tenía que presentar la orden de pedido correspondiente a la Oficina de Contabilidad (generalmente el director del departamento). Las obras o servicios de un valor no superior a 50.000 vatu requerían como mínimo dos presupuestos y la orden de pedido correspondiente estaba a cargo de un funcionario superior del departamento competente. Las directrices disponían que, siempre que fuera posible, los bienes y servicios debían

adquirirse a través del Almacén Público Central. El almacén central compraba material de oficina y otros suministros utilizados por el Gobierno en condiciones puramente comerciales. El Almacén Público Central no vendía al público ni a entidades no gubernamentales.

85. Algunos Miembros señalaron que la adopción de las disciplinas del Acuerdo sobre Contratación Pública beneficiaría a Vanuatu y preguntaron si Vanuatu tenía intención de acceder a este Acuerdo. El representante de Vanuatu respondió que los reglamentos financieros de su país no permitían la discriminación contra proveedores extranjeros y, dado el escaso número de licitaciones locales, estas prácticas ni siquiera serían técnicamente posibles. En esa situación, ni Vanuatu ni los Miembros de la OMC obtendrían provecho alguno de la incorporación de Vanuatu a ese Acuerdo plurilateral.

Tránsito

86. El representante de Vanuatu dijo que el comercio que transitaba a través de su país era escaso, por lo que no había necesidad de reglamentos específicos sobre esta materia. Sin embargo, se permitía el comercio en tránsito conforme a las prácticas aduaneras internacionales.

87. El representante de Vanuatu confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes, reglamentos y prácticas que regían las operaciones de tránsito y actuaría en plena conformidad de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular del artículo V del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Políticas agropecuarias

88. El representante de Vanuatu dijo que la agricultura desempeñaba una función predominante en la economía. El principal cultivo comercial era la copra. El cultivo de cacao y la producción de carne de bovino estaban adquiriendo una importancia creciente. La industria del ganado bovino estaba concentrada en la localidad de Espíritu Santo, donde se encontraba el principal matadero de Vanuatu, construido con arreglo a las normas internacionales.

89. En Vanuatu prácticamente no se concedían subvenciones monetarias a los productores agropecuarios, aunque se ofrecían incentivos especiales a través del Comité de Patentes de Comercio y el Departamento de Aduanas. Estos incentivos incluían la exención de los requisitos de patentes de comercio para los vendedores y productores de productos agropecuarios, préstamos especiales a tipos de interés relativamente bajos otorgados por bancos comerciales y exenciones especiales para proyectos agropecuarios concedidas por las autoridades aduaneras y fiscales. El Departamento de Agricultura proporcionaba una pequeña subvención de 50 vatu (unos 0,4 dólares EE.UU.) por

plántula de cocotero. El Gobierno había adoptado también la política de facilitar a los pequeños productores de café material de plantación gratuito y una subvención sobre el precio de compra.

90. La Junta de Comercialización de Productos Básicos de Vanuatu regulaba el precio "playa" de la copra (precio al productor en el lugar de producción) caso por caso utilizando los excedentes generados por las actividades de comercialización y transferencias provenientes de fondos del Convenio de Lomé, en virtud del plan de estabilización de los precios de los productos básicos (Stabex) de las Comunidades Europeas. Desde 1984, la Junta había acumulado pérdidas que se acercaban a los 20 millones de dólares EE.UU., pero los precios del mercado mundial relativamente altos en los últimos años para la copra y el cacao habían reducido la necesidad de sostenimiento de los precios a estos sectores en Vanuatu. En 1996, el Gobierno había utilizado aproximadamente 100 millones de vatu (900.000 dólares EE.UU. EE.UU.) como pago único para el sostenimiento de los precios de la copra. La Junta estaba obligada por su estatuto a financiar sus propias actividades sin subvenciones del Gobierno.

91. Los compromisos de Vanuatu en materia de aranceles agropecuarios, ayuda interna y subvenciones a la exportación para los productos agropecuarios figuraban en la Lista de Concesiones y Compromisos sobre Mercancías anexa al proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC reproducido en el apéndice del presente informe.

RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO

92. El representante de Vanuatu dijo que su país había mantenido durante algún tiempo dos componentes de la legislación, que regían las patentes y las marcas de fábrica. La legislación sobre patentes se basaba en la Ley sobre el Registro de Patentes del Reino Unido [capítulo 80], por el que una patente registrada en el Reino Unido era aplicable de forma semejante en Vanuatu. La Ley sobre el Registro de Marcas de Fábrica del Reino Unido [capítulo 81] tenía la misma condición jurídica en Vanuatu. Una marca de fábrica estaba protegida mientras dicho registro se mantuviera en vigor en el Reino Unido. Vanuatu no tenía legislación en materia de derecho de autor y derechos conexos, protección de los esquemas de trazado (topografía) de los circuitos integrados, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, secretos comerciales e información no divulgada. Las infracciones del derecho de propiedad intelectual habían sido hasta ahora ajenas al sistema jurídico de Vanuatu, aunque los tribunales tenían la facultad de dictar mandamientos y proporcionar medidas correctoras para los propietarios de patentes y marcas de fábrica.

93. El representante de Vanuatu añadió que su Gobierno estaba realizando un importante esfuerzo que garantizaría la aprobación por el Parlamento de la legislación en materia de derecho de autor y

derechos conexos, patentes, marcas de fábrica, dibujos y modelos industriales, indicaciones geográficas, esquemas de trazado de los circuitos integrados y protección de información no divulgada (secretos comerciales) destinados a dar efecto al Acuerdo sobre los ADPIC antes de la adhesión de Vanuatu a la OMC. Se facilitaron al Grupo de Trabajo copias de la legislación ya disponible.

94. Vanuatu tendría que examinar asimismo en qué medida debía enmendar también la legislación conexas, como el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal (para garantizar la conformidad con el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC) y la Ley de Aduanas (para asegurar que los funcionarios de aduanas tuviesen una autoridad legal adecuada a fin de facilitar la protección de los titulares de los derechos de propiedad intelectual contra falsificaciones y piratería de marcas de fábrica). Con respecto a la aplicación, los funcionarios tendrían que recibir capacitación en varios departamentos gubernativos. La cuestión más importante era la capacitación y contratación de un funcionario en la Comisión de Servicios Financieros de Vanuatu para encargarse de la aplicación diaria de la administración de patentes y marcas de fábrica. Otras oficinas necesitadas de capacitación eran el Departamento de Aduanas, el Departamento de Comercio y las cámaras de la Policía y del Procurador General. En la actualidad esas divisiones fundamentales carecían de conocimientos prácticos acerca de las obligaciones que se creaban en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Vanuatu reconocía que la condición de miembro de los Convenios de París, Berna y la OMPI facilitarían el cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC y examinaría la posibilidad de adherirse a esos instrumentos.

95. El representante de Vanuatu dijo que, por las razones expuestas en el párrafo anterior, su Gobierno necesitaba un período de transición de dos años para cumplir plenamente las obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Durante ese período, Vanuatu emplearía y capacitaría a los oficiales pertinentes hasta que pudieran aplicar con eficacia la legislación. Esperaba que las obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC entrasen en vigor para el 1º de marzo del 2001.

96. El representante de Vanuatu declaró que la legislación en materia de derecho de autor y derechos conexos, patentes, marcas de fábrica, dibujos y modelos industriales, indicaciones geográficas, esquemas y trazados de circuitos integrados y protección de la información no divulgada (secretos comerciales) conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio entraría en vigor no más tarde de la fecha de adhesión de Vanuatu a la OMC. Vanuatu aplicaría el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio a más tardar dos años después de su adhesión a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE SERVICIOS

97. El representante de Vanuatu señaló que el turismo había representado en 1998 el 44 por ciento de los ingresos de su país en concepto de servicios, seguido por el transporte (20 por ciento), los servicios financieros (6 por ciento), los servicios públicos (6 por ciento), servicios comerciales varios (4 por ciento) y comunicaciones (3 por ciento).

98. El Centro Financiero de Vanuatu, protegido por un secreto profesional riguroso, y la ausencia de control de divisas y tributación directa contribuían considerablemente a los ingresos nacionales y la recaudación fiscal. Su Gobierno se había comprometido a convertir Vanuatu en el principal paraíso fiscal y centro de inversiones del Pacífico. La Comisión de Servicios Financieros de Vanuatu supervisaba y reglamentaba la industria de los servicios financieros. Antes de la expedición de una licencia bancaria, se realizaban verificaciones precautorias. Las prescripciones en materia de capital eran diferentes para los bancos nacionales y extranjeros (capital desembolsado y reservas libres de gravámenes de 50 millones de vatu frente a 200 millones) para evitar la "fuga furtiva" de los bancos y crear un incentivo para que los bancos se establecieran en Vanuatu. El Banco de la Reserva de Vanuatu estaba preparando directrices sobre el grado de suficiencia de capital de los bancos por el método de Basilea de activos de riesgo ponderado, y se trataría a los bancos establecidos, nacionales o extranjeros, de la misma forma.

99. Existían proveedores exclusivos o monopolios en las telecomunicaciones, el suministro de electricidad, el abastecimiento de agua y el transporte aéreo interno. Telecom Vanuatu Limited era el único proveedor de servicios de telecomunicaciones. El Gobierno de Vanuatu poseía un tercio de las acciones de la compañía y el resto estaba en manos de inversores extranjeros. La empresa Union Electrique du Vanuatu Limited proporcionaba los servicios de electricidad y de agua. Vanair Limited era el único proveedor de servicios aéreos nacionales, mientras que los vuelos internacionales los compartían Air Vanuatu Limited, Solomon Airline, Air Pacific y Air Caledonie. Con esas excepciones, la presencia comercial de proveedores de servicios extranjeros en el territorio de Vanuatu prácticamente no estaba limitada y no existían prohibiciones relativas a su establecimiento. Vanuatu no mantenía contingentes o pruebas de necesidades económicas en forma numérica en relación con el suministro de servicios. Vanuatu no mantenía prohibiciones o limitaciones en relación con el consumo de servicios extranjeros por parte de sus ciudadanos. Los viajes al extranjero estaban sujetos a un impuesto de salida del aeropuerto de 17 dólares EE.UU..

100. En relación con la presencia de personas físicas extranjeras, el Comisionado de Asuntos Laborales expedía permisos de trabajo siempre que un puesto no pudiera cubrirse con mano de obra local cualificada, en cuyo caso se debía proporcionar capacitación en el trabajo. Las compañías

estaban obligadas a anunciar todos los puestos vacantes en la prensa del país y, si no respondía ningún candidato local cualificado idóneo, se podía contratar a un ciudadano extranjero. Vanuatu había revisado recientemente el sistema de aprobación o rechazo de permisos de trabajo para garantizar la transparencia y el pleno derecho a una revisión judicial. Cualquier persona física extranjera podía obtener un permiso de residencia de un año con una inversión mínima en Vanuatu de cinco millones de vatu (unos 40.000 dólares EE.UU.).

101. Las prescripciones a las que estaba sujeta la concesión del permiso de residencia no se aplicaban a la obtención de licencias para ejercer una profesión. En el documento WT/ACC/VUT/4 (páginas 44-45) se facilitaba una lista de las leyes que constituían el régimen normativo para los servicios prestados a las empresas. Para determinados tipos de servicios se requería la aprobación de las asociaciones profesionales, en particular para los servicios jurídicos (Junta de Abogados), los servicios médicos y dentales (Junta de Médicos), la ingeniería y arquitectura (Junta de Agrimensura) y la contabilidad. Se permitía el suministro de servicios jurídicos transfronterizos, pero sólo a través de una compañía existente en Vanuatu. Los abogados extranjeros residentes, graduados en una institución reconocida por el Consejo de Abogados y con dos años de capacitación de posgrado en Vanuatu, podían prestar exactamente los mismos servicios que los abogados del país. No existía ninguna restricción en el acceso de los proveedores de servicios extranjeros a los servicios de educación.

102. La Lista de Compromisos Específicos de Vanuatu en materia de Servicios figuraba anexa a su proyecto de Protocolo de Adhesión, incluido en el apéndice del presente informe (véase el párrafo [109] *infra*). Esa Lista contenía los compromisos de Vanuatu jurídicamente vinculantes de acceso a los mercados en relación con los servicios.

Transparencia

Publicación de información sobre comercio

103. El representante de Vanuatu dijo que, a más tardar a partir de la fecha de adhesión, todas las leyes y actos normativos relativos al comercio se publicarían inmediatamente en el Boletín Oficial y que ninguna ley, norma, etc., relacionada con el comercio internacional entraría en vigor antes de dicha publicación. Declaró además que Vanuatu aplicaría plenamente el artículo X del GATT de 1994 y las demás prescripciones sobre transparencia de los Acuerdos de la OMC en que se exigía la notificación y la publicación.

Notificación

104. El representante de Vanuatu dijo que, a más tardar al entrar en vigor el Protocolo de Adhesión, Vanuatu presentaría todas las notificaciones (además de las que tuvieran que realizarse con carácter especial) prescritas en cualquier acuerdo que formase parte del Acuerdo sobre la OMC. Toda reglamentación aprobada posteriormente por Vanuatu que diera efectividad a las leyes promulgadas para la aplicación de cualquier acuerdo que formase parte del Acuerdo sobre la OMC se ajustaría también a las prescripciones de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Acuerdos comerciales

105. El representante de Vanuatu señaló que el Acuerdo Comercial del Grupo de Avanzada de Melanesia disponía la comercialización de determinadas mercancías libre de derechos entre Vanuatu, las Islas Salomón y Papua Nueva Guinea. En septiembre de 1994, los Estados pertenecientes a dicho Grupo habían acordado que en la fase inicial del acuerdo sólo estarían cubiertos tres productos de cada miembro (carne de bovino y sus productos, té y atún en conserva). Los Jefes de Gobierno de los países pertenecientes a dicho Grupo habían acordado en junio de 1999 un calendario de aplicación del libre comercio de mercancías. Papua Nueva Guinea y Fiji pasarían a una lista negativa en el año 2003, fecha en la que el comercio de prácticamente todas las mercancías estaría libre de derechos. Los dos países menos adelantados del Grupo, Vanuatu y las Islas Salomón, aplicarían esas obligaciones para el 2005. Las importaciones de los países pertenecientes al Grupo estaban sujetas a todos los impuestos internos. El Gobierno de Fiji notificaba el Acuerdo Comercial del Grupo de Avanzada de Melanesia al Comité de Comercio y Desarrollo en nombre del Grupo de Avanzada de Melanesia. Vanuatu dijo que el Acuerdo era compatible con las disposiciones pertinentes de la OMC.

106. En julio de 1999, los Primeros Ministros de Vanuatu y Fiji habían establecido un acuerdo comercial bilateral entre los dos países. El objetivo del Acuerdo era mejorar las relaciones comerciales entre ellos facilitando el flujo de mercancías. El Acuerdo era compatible con el artículo XXIV del GATT de 1994. Como Miembro de pleno derecho de la OMC, Fiji notificaría el texto del Acuerdo a la OMC.

107. Vanuatu había firmado acuerdos de cooperación técnica con Fiji y Papua Nueva Guinea, un acuerdo de cooperación en ayuda técnica con Nueva Caledonia y un acuerdo de cooperación económica y técnica con China en 1992. Vanuatu había concertado acuerdos de servicios aéreos con Fiji y Australia.

CONCLUSIONES

108. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Vanuatu relativas a su régimen de comercio exterior, tal como se reflejan en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos contraídos por Vanuatu en relación con ciertas cuestiones específicas que se reproducen en los párrafos 22, 25, 27, 29, 37, 39, 42, 46, 50, 52, 55, 57, 60, 63, 67, 77, 79, 81, 87, 96 y 104 del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que esos compromisos se habían incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Vanuatu a la OMC.

109. Habiendo llevado a cabo el examen del régimen de comercio exterior de Vanuatu y a la luz de las explicaciones, compromisos y concesiones formulados por el representante de dicho país, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que debía invitarse a Vanuatu a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, de conformidad con las disposiciones del artículo XII. A tal efecto, el Grupo de Trabajo preparó los proyectos de Decisión y de Protocolo de Adhesión que se reproducen en el apéndice del presente informe y tomó nota de su Lista de Compromisos Específicos en materia de Servicios (documento [WT/ACC/SPEC/VUT/...]) y su Lista de Concesiones y Compromisos relativos a las Mercancías (documento [WT/ACC/SPEC/VUT/...]) anexos al Protocolo. Se propone que el Consejo General adopte dichos textos al mismo tiempo que el presente informe. Cuando se haya adoptado la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedará abierto para su aceptación por Vanuatu, que pasará a ser Miembro 30 días después de haber aceptado el Protocolo. Así pues, el Grupo de Trabajo convino en que había finalizado su labor en relación con las negociaciones para la adhesión de Vanuatu al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

ANEXO 1

Leyes, reglamentos y otra información facilitada por Vanuatu al Grupo de Trabajo

- Programa de Reforma Económica General (proyecto);
- Resumen de las reformas legislativas necesarias tras la adhesión a la OMC;
- Ley de Inversiones Extranjeras N° 15, de 1998;
- Arancel de Aduanas de Importaciones y Exportaciones 1995/1996;
- Directrices sobre concesiones en materia de derechos (formulario de solicitud de la Lista III);
- Ley de Derechos de Importación (Consolidación) (Enmienda de la Valoración en Aduana) N° 8, de 1999;
- Ordenanzas sobre Derechos, Gravámenes y Cargas N° 14, de 2 de octubre de 1982;
- Proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido N° 12, de 1998;
- Ley sobre la Importación de Vehículos de Motor (Control) N° 30, de 1992;
- Ley de Protección Fitosanitaria N° 14, de 1997;
- Explicación de la Lista de Plantas Prohibidas preparada por la División de Protección y Cuarentena Fitosanitarias del Departamento de Agricultura y Horticultura;
- Lista 1 de la Ley de Patentes de Comercio (capítulo 173) - Tasas de los Derechos de Comercio;
- Ordenanza sobre las Patentes de Comercio (Localización de Empresas) N° 79, de 1983;
- Enmienda de la Ordenanza sobre las Patentes de Comercio (Localización de Empresas) N° 79, de 1993;
- Ley de Patentes de Comercio N° 19, de 1998;
- Ley sobre Descentralización y Regiones de Gobierno Local N° 1, de 1994;
- Proyecto de Ley de Código de Liderazgo;
- Descripción de la estructura y competencia de la Junta de Agrimensores;
- Reglamento Financiero del Gobierno de Vanuatu relativo a la Adquisición de Bienes y Servicios, capítulo 22;
- Proyecto de Ley de Patentes (1999);
- Proyecto de Ley de Derecho de Autor (1999);
- Proyecto de Ley de Marcas de Fábrica (1999);
- Resúmenes de las leyes de la República de Vanuatu en materia de aduanas, tráfico por carretera (control), derechos de exportación, obscenidad, derechos agropecuarios, derechos de importación (consolidación), impuestos sobre hoteles y locales con licencia, juegos de azar (control), patentes de comercio, importación de mercancías (control) cintas de vídeo (impuesto sobre el alquiler), impuesto sobre los cheques, impuesto sobre los alquileres,

- impuesto sobre las máquinas recreativas, bancos, inmigración, derechos de timbre, sociedades fiduciarias, impuesto de salida de los aeropuertos (vuelos internacionales), suministro de electricidad, registro de marcas del Reino Unido, registro de patentes del Reino Unido, seguros, control de los precios, sociedades colectivas, pasaportes, ciudadanía (personas con derecho), ciudadanía, comercio costero (control), Banco Central de Vanuatu, instituciones financieras internacionales, privilegios e inmunidad diplomáticos, telecomunicaciones, correos, trabajo (permisos de trabajo) y sociedades;
- Proyecto de Ley para la Junta de Inversiones Extranjeras de Vanuatu y enmiendas relativas a la Ley de Patentes de Comercio, Ley de Permisos de Trabajo y Ley de Inmigración;
 - Proyecto de Ley (Enmienda) de Inmigración;
 - Ley (Enmienda) de Trabajo (Permisos de Trabajo) N° 9, de 1998;
 - Acuerdo Comercial entre los Países del Grupo de Avanzada de Melanesia, del 23 de junio de 1993;
 - Datos sobre el comercio de 1994-96 (disquete);
 - Proyecto de aranceles de aduanas del SA (96);
 - Oficina de Estadística: Censo agropecuario nacional de Vanuatu de 1994 - Informe principal;
 - Oficina de Estadística: Copra y cacao, Informe anual de 1994;
 - Oficina de Estadística: Indicadores estadísticos, octubre - diciembre de 1995; y
 - Oficina de Estadística: Cuadros detallados del comercio exterior de productos básicos de Vanuatu, Informe anual de 1993.

ANEXO 2

- Inversiones reservadas

Bares de kava

Hoteles y moteles con una cuantía de inversión inferior a 10 millones de vatu en Port Vila y Luganville e inferior a cinco millones de vatu en otros lugares.

Comercialización y venta al por menor y al por mayor si la inversión es inferior a 10 millones de vatu.

- Vendedores callejeros.
- Tenderetes móviles.
- Venta a domicilio.
- Transporte por carretera -servicios públicos de autobuses y taxis.

- Categoría F de la Ley de Patentes de Comercio con un volumen de negocio inferior a cinco millones de vatu anuales.
- Exportaciones de kava en forma de raíces. Sin embargo, un inversor extranjero puede exportar kava en forma de raíces si ha invertido o tiene intención de invertir un mínimo de cinco millones de vatu en alguno de los sectores siguientes: transporte de la kava, transformación de la kava o comercialización internacional de la kava.
- Pesca costera, distinta de la deportiva y recreativa.

APÉNDICE

ADHESIÓN DE VANUATU

Proyecto de Decisión

El Consejo General,

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de la adhesión de la República de Vanuatu al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y habiendo preparado un Protocolo para la Adhesión de Vanuatu,

Decide, de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, que la República de Vanuatu puede adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en las condiciones enunciadas en dicho Protocolo.

**PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE VANUATU AL ACUERDO
DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

Proyecto

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y la República de Vanuatu (denominada en adelante "Vanuatu"),

Considerando que Vanuatu es un país menos adelantados con todos los derechos inherentes al trato especial y diferenciado,

Tomando nota del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Vanuatu a la OMC que figura en el documento [WT/ACC/VUT/...] (denominado en adelante "Informe del Grupo de Trabajo"),

Habida cuenta de los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de Vanuatu a la OMC, Conviene en las disposiciones siguientes:

Primera parte - Disposiciones generales

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, Vanuatu se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá Vanuatu es el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo [108] del Informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en los párrafos mencionados en el párrafo [108] del Informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban cumplirse a lo largo de un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por Vanuatu como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. Vanuatu podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS siempre que tal medida esté consignada en la lista de exenciones de las obligaciones del artículo II

anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II del AGCS.

Segunda parte - Listas

5. Las Listas anexas al presente Protocolo se convertirán en la Lista de Concesiones y Compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de Compromisos Específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") correspondientes a Vanuatu. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará conforme a lo indicado en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el apartado a) del párrafo 6 del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de Concesiones y Compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

Tercera parte - Disposiciones finales

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Vanuatu, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta

8. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Vanuatu copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo, de conformidad con el párrafo 7.

10. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. Hecho en Ginebra, el día ... de ... de mil novecientos noventa y ..., en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en alguna de las listas anexas se especifique que es auténtica sólo en uno o más de estos idiomas.

ANEXO

LISTA - REPÚBLICA DE VANUATU

Primera parte - Mercancías

[para completar]

Segunda parte - Servicios

[WT/ACC/SPEC/VUT/3/Rev.2]
